LA REUNION DEL INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL EN ROMA (SEPTIEMBRE DE 1973)

Adolfo MIAJA DE LA MUELA

I

Los afanes de cada día, variados e intensos en 1973, no han constituido obstáculo para que los profesionales del Derecho Internacional hayan tenido durante este año ocasiones de volver la vista atrás para rememorar hechos pasados, dignos de meditación en sí mismos y en cuanto apertura de un ciclo que, sin cerrarse ahora, hace oportuno un balance de sus resultados.

Fue el año en que el *Journal de Droit International,* al que los menos jóvenes todavía llamamos alguna vez con el nombre de su fundador, Clunet, cumplió el siglo de su existencia; al llegar el verano, la Academia de Derecho Internacional de La Haya celebraba sus cincuenta años de vida y, *last but non least,* en la mente de todos los especialistas estaba la fecha de 8 de septiembre de 1873, en la que once lejanos y eminentes antecesores habían dado vida en el Hôtel de Ville de Gante al Instituto de Derecho Internacional.

Esta Corporación científica, seguramente, la más prestigiosa de cuantas cultivan el Derecho de Gentes, preparaba desde hace varios años la conmemoración de su centenario. En la reunión de Zagreb, celebrada en 1971, se fijó Roma como sede de la reunión centenaria, los primeros días de septiembre de 1973 como fecha, y Gaetano Morelli, el eminente profesor de Roma, hasta hace muy poco, Juez del Tribunal Internacional de Justicia, como Presidente.

Junto a la satisfacción de participar en los actos centenarios y la responsabilidad de hacerse dignos de continuar la obra secular de sus antecesores, los reunidos en Roma se encontraban bajo la penosa impresión de haber perdido definitivamente a varios de los más preclaros colegas, algunos de ellos maestros de casi todos. Desde la reunión de Zagreb nos habían dejado Charles de Visscher, que ingresado en el Instituto en 1921, había llegado a ser su Presidente de honor y el más

fiel intérprete de las tradiciones de la Corporación, conjugadas siempre con un espíritu alerta a las nuevas realidades. Hans Kelsen, el fundador de la Escuela vienesa, residente hacía muchos años en los Estados Unidos y Miembro de Honor, Henri Rolin, gran tribuno de la democracia y hábil abogado ante los tribunales internacionales, Georges Kaeckenbeek, que en plena juventud había presidido con autoridad moral y rigor jurídico varios tribunales arbitrales mixtos, el australiano Sir Kenneth Bailey, actuante en difíciles reuniones internacionales, Jean Spiropoulos, teórico en sus primeras producciones y que habían sido también Juez del Tribunal de La Haya y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Leo Babinski, especialista en Derecho internacional privado, al que recordamos en Zagreb como ponente de un delicado tema en lucha con su sordera, Alexander N. Makarov, gran señor ruso, tan bondadoso como cortés, a quien su exilio de medio siglo no impidió que su cátedra y seminario en Heidelberg constituyese uno de los más potentes focos de irradiación de la ciencia conflictual, y, ya entre los más jóvenes, recientes asociados del Instituto, Isaac de Winter, una de las grandes figuras de la Conferencia de Derecho internacional privado de La Haya, y el español Luis García Arias, tan llorado por quienes fuimos sus amigos y colegas que difícilmente nos resignamos a la pérdida de aquel gigante con alma de niño, trabajador infatigable, optimista y dinámico.

Los días intensos de trabajo y de actos sociales no permitieron a los reunidos en Roma olvidar el dolor por tales pérdidas. Antes, al contrario, dos nuevas notas pesimistas obscurecieron un tanto el brillo de aquellos actos. El primer Vicepresidente, Wilfred Jenks, que había asistido a la primera reunión administrativa, no pudo estar presente aquella misma tarde en la sesión solemne de apertura: pronto supimos de que, aquejado de un ataque cardíaco, había sido hospitalizado en un sanatorio romano, en el que había de acabar su vida un mes después. A la inquietud por la suerte del hombre cordial y progresivo pensador que fue Jenks se unió, cuando ya la reunión de Roma llegaba a su fin, la triste noticia de la desaparición del Presidente de Chile, Allende, que no es necesario subrayar de qué manera afectó a los amantes de la paz reunidos en Roma.

Como es ley de vida en las Corporaciones, el Instituto procedió a las elecciones reglamentarias. De ellas salieron dos nuevos miembros de Honor, de méritos tan notorios como Paul Guggenheim, el internacionalista suizo que había desempeñado con celo exquisito el cargo de Tesorero, y nuestro maestro D. José de Yuanguas Messía, a la sazón el miembro más antiguo del Instituto, en el que llevaba cincuenta años, con asistencia y participación activa en todas sus reuniones.

De las vacantes existentes en la categoría de Miembros numerarios no se proveyeron más que cuatro, consiguiendo el ascenso de rango los asociados René-Jean Dupuy, profesor en Niza y Secretario de la Academia de La Haya, el inglés Fawcett, el norteamericano Schachter y el austríaco Verosta. Nuevos asociados, en elección reñida con otros candidatos bien reputados, fueron elegidos los señores Bos, holandés, Boutros-

Ghali, de la República Arabe Unida, Broms, finlandés, Loussouarn, francés, Mann, inglés de origen alemán, Nascimento e Silva, brasileño, Rigaux, belga, Sperduti, italiano, Stevenson, de los Estados Unidos, Shuaritkul, de Tailandia, Valticos, griego y Zemanek, austríaco, todos ellos de nombre familiar a los lectores habituales de libros y revistas especializadas.

La mesa estuvo constituida por el Presidente Morelli, los Vicepresidentes segundo y tercero, señores Yakota y Van Hecke, el secretario general, Paul de Visscher, y el nuevo tesorero, señor Bindachedler, suizo, al resignar sus funciones al profesor Guggenheim.

Como siempre acontece en las reuniones del Instituto, la Comisión organizadora, los colegas italianos y diversas Corporaciones de Roma se esforzaron en la ofrenda de recepciones y fiestas, en marcos de tanta belleza como el Capitolio, el Castillo de Sant'Angelo y la Villa Farnesina, entre otros lugares deliciosos desde los que contemplar los atardeceres romanos. A la emoción estética se unió otra ética, y, para muchos, religiosa: el Pontífice Pablo VI se dignó recibir en su residencia veraniega de Castelgandolfo a los componentes del Instituto y a sus familias, algunos de los cuales eran viejos amigos del que, como Monseñor Montini, había desempeñado un papel diplomático de primer orden. El Instituto mismo era bien conocido por S. S. el actual Papa, quien supo dedicar a la Corporación y a sus miembros nobles palabras de aplauso y aliento, como lo había hecho también en la sesión de apertura el señor Leone, Presidente de la República italiana.

II

La novedad de la parte científica de la reunión de Roma estaba constituida por haber dado entrada en ella, al lado de las ponencias a las que había llegado el momento de su discusión dentro del programa a largo plazo del Instituto, a cuatro encargadas expresamente a relevantes especialistas con motivo del centenario.

La primera de ellas no pudo ser defendida por su autor, Charles de Visscher, quien la dejó redactada antes de morir. Le sustituyó su hijo Paul de Visscher, plenamente legitimado para poner un acento propio en la exposición del tema «La contribución del Instituto de Derecho Internacional al desarrollo del Derecho Internacional». Se trata de un balance, en el que el que fue Presidente de Honor trató de distinguir lo esencial de lo episódico en la obra secular del Instituto, pero, como acertadamente hizo notar el expositor, a este balance iba unido un mensaje de esperanza y de fidelidad. Dado la índole del tema, la ponencia del perdido maestro belga no fue objeto de discusión.

El segundo de los trabajos conmemorativos del centenario había sido redactado por Sir Gerald Fitzmaurice, con el título «El futuro del Derecho Internacional Público y el sistema jurídico internacional en las circunstancias actuales». El autor, que más de una vez adoptó posturas conservadoras como Juez del Tribunal Internacional de Justicia, sostuvo que la vida internacional se convertiría en un caos sin la sólida base

del Derecho internacional clásico, pero en una posición de apertura tanto a las nuevas realidades como a posturas tan progresivas como las de Charles de Visscher, Friedmann y Jenks. Estima Sir Gerald que la evolución no puede ser sólo convencional, sino también consuetudinaria, admitiendo también el efecto normativo de algunas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y pondera adecuadamente la resistencia a llevar las diferencias entre Estados al Tribunal Internacional de Justicia, que estima injustificada en cuanto la experiencia muestra cómo las opiniones disidentes a sentencias y dictámenes no son propias de algún grupo de Estados. Después de analizar la tendencia a la protección de los derechos humanos, concluyó Sir Gerald afirmando la necesidad para el jurista internacional de transformar su mentalidad, con la exclusión de posiciones nacionalistas, sobre todo, para llegar al Derecho de la cooperación, en el que tanto ha insistido Wolfgang Friedmann.

Abierta la discusión y nombrado Director del debate el profesor Ago, lo centró en el análisis de las dos partes que Sir Gerald ha dedicado respectivamente al pasado y al futuro, subrayando el interés de lo que el ponente llama «doble *standard* en la conducta y Derecho», es decir, la tendencia de ciertos hombres de Estado a ensanchar o restringir la aplicación de las reglas jurídicas según las ocasiones y los protagonistas de cada caso. El señor McDougal sostuvo la necesidad de apartarse tanto de la dirección iusnaturalista como de la positivista, para orientarse por un enfoque antropológico, que conceda importancia al proceso decisional y a la idea de autoridad. El señor Jessup, conforme en líneas generales con el ponente, discrepa de él en que, a su juicio, hay que tomar en cuenta la tensión entre la unidad y la diversidad en el Derecho de Gentes, y entiende que a las Rsoluciones de la Asamblea General sólo puede asignárseles valor normativo cuando han sido adoptadas por unanimidad. El señor La Pradelle, en elocuentes frases, declara que las nuevas realidades internacionales constituyen un desafío que el jurista debe recoger.

La voz de los Estados nuevos fue emitida por el nigeriano señor Elías, quien se mostró de acuerdo con Sir Gerald en un 60 % de sus afirmaciones, pero disconforme con la composición actual del Tribunal Internacional de Justicia; los Estados nuevos, dijo, no impugnan todo el Derecho internacional anterior, sino sólo las reglas que expresan concepciones caducadas, y afirman que, al lado de las Resoluciones meramente declarativas, existen otras expresivas de un Derecho nuevo.

El señor Münch no quiere dejarse llevar por las llamadas sentimentales a este Derecho nuevo, y entiende que lo que hay que hacer es adaptar el Derecho existente a las condiciones nuevas, mientras el señor Valladão subraya la importancia que conservan las reglas consuetudinarias.

Escuchadas las anteriores opiniones, Sir Gerald Fitzmaurice propuso varias preguntas concretas: 1.ª El nacionalismo, ¿se opone a la autoridad y al desarrollo del Derecho internacional? 2.ª ¿Se necesitan métodos rápidos de puesta en evidencia y de modificación del Derecho

internacional? 3.ª Además de los tratados de codificación, ¿qué otros métodos pueden contribuir a la solución de los problemas contemporáneos? 4.ª ¿Qué métodos servirían para que el Tribunal Internacional de Justicia recuperase su eficacia? 5.ª ¿Podría ser uno de estos métodos la calificación más alta de sus jueces? 6.ª ¿Podría contribuir a este resultado una modificación en la duración del mandato de los jueces o en el número de éstos? 7.ª ¿Son ilusorios los métodos de ejecución forzada de los que dispone el Tribunal? 8.ª ¿Cómo puede interesar el Derecho internacional al hombre de la calle?, y 9.ª ¿Cuáles son las sugerencias más interesantes entre las contenidas en la parte final de la ponencia?

No resultó demasiado eficaz este intento de centrar la discusión, puesto que los oradores siguientes no limitaron sus intervenciones a aquellas cuestiones, sino que más de uno incidió en otras diferentes: así, el señor Dehousse habló de su tendencia federalista, que le hizo ser partidario en su día de la Comunidad Europea de Defensa, el señor Virally hizo una exposición tan amplia como interesante de carácter general, mientras el profesor Skubiszeswski se fijaba en el valor normativo de las Resoluciones de la Asamblea General, que, a su juicio, debe canalizarse en ciertos sectores en los que puede prestar una contribución al desarrollo del Derecho internacional, evitando el ámbito del Derecho internacional general, incluso por la creación de reglas no obligatorias. El señor Reuter estima que las Resoluciones ganarán efectividad cuando sean apoyadas por el Tribunal Internacional de Justicia. El señor El Erian se remonta a una cuestión más amplia: el Derecho internacional, al lado de un conjunto de reglas prohibitivas, ¿deberá contener otras que lo conviertan en un Derecho de la cooperación?; combate el error de quienes sostienen que el art. 38 del Estatuto del Tribunal contiene un orden prelativo de fuentes aplicables, y estima que hoy un Estado no puede sustraerse al imperio de una regla con el pretexto de no haber participado en su formación.

Tras otras interesantes observaciones de los señores Eustathiades, Seild-Hohenveldern y La Pradelle, Sir Gerald Fiztmaurice respondió a las observaciones de sus colegas: preconizó la formación de un colegio de juristas que, a manera de Comisión de la Asamblea, preparase las Resoluciones de ésta, y opina que más interesante aún que el desarrollo progresivo del Derecho es asegurar el respeto al Derecho existente, y que hay que evitar que haya dos pesos y dos medidas en la aplicación de las normas internacionales.

Después de escuchar al ponente, intervivieron los señores Dupuy, para observar que, si el Derecho se inspira en valores e intereses, es constante la trasmutación de intereses en valores, lo que explica un revisionismo que hace peligrar la seguridad jurídica defendida por el positivismo, manifestado en «costumbres salvajes», Sir Humphey Waldock, en el sentido de que las Resoluciones de la Asamblea General deben ser apreciadas una a una, y Madame Bastid, para proponer la oportunidad de confiar al Instituto un trabajo de refundición, bajo su autoridad moral y jurídica, de las Resoluciones más discutidas, aunque des-

confiando de que los Estados puedan aceptar que un cuerpo de juristas asuma la función normativa en el orden internacional.

Otras aportaciones interesantes fueron escuchadas a los señores Pescatore, Yanguas Messía, quien recordó la doctrina clásica española de unas reglas *quasi instigante natura* que adquirían positivación, Ustor, Zourek, Schachter, Barón von der Heydte, con nuevas intervenciones de los señores Ago, Bindschedler, Reuter, Rüegger y Forster, quien ve en la llegada masiva de nuevos Estados una ventaja, no una catástrofe, hace constar que los Estados africanos no han repudiado todo el Derecho internacional y que la duplicidad en la conducta internacional no es exclusiva de los nuevos Estados y que, en la medida que existe en Africa, es un fruto de enseñanzas de otros países. Tras breves intervenciones de los profesores Scerni y Sorensen, el señor Feliciano cree que, si el nacionalismo ha sido y es un obstáculo para el Derecho internacional, también sirve de motor de desarrollo económico y social; sostiene también que la *actio popularis* podría ser útil en Derecho internacional, siempre que no se la convierta en arma política. Después de otras observaciones del Embajador Rosenne, de Sir Francis Vallat y del profesor Ago, Sir Gerald cerró la discusión, recogiendo la observación del señor Elías de que los nuevos Estados no quieren destruir el Derecho internacional, sino cambiarlo, y la dificultad reside en saber en qué va a consistir este cambio.

La tercera ponencia destinada a la conmemoración del centenario tenía por tema «El porvenir del Derecho internacional privado» y su autor fue el profesor Batiffol. Como era de esperar de él, se trataba de un amplio panorama de las más recientes tendencias en la materia, no obstante lo cual el ponente reconoció que su trabajo contenía lagunas y que, a veces, resultaba demasiado esquemático, por lo que invitaba a sus colegas a solicitarle ampliaciones. El Derecho internacional privado conoce hoy, dijo, una ampliación de horizontes, que lo conectan con temas de Derecho internacional público, tales como la inmunidad del Estado y las nacionalizaciones. Existe una multiplicación de tratados y aunque lenta en conseguir ratificaciones, la obra de La Haya progresa, gracias a que los objetivos han sido limitados, por ejemplo, dentro de la responsabilidad por acto ilícito, se han seleccionado aspectos particulares. Cuestiones más arduas son las referentes a las reglas materiales, cuya defensa se une a las críticas al método conflictual, a las que el profesor Batiffol cree compatibles unas con otras, preconizando que las reglas materiales se limiten a puntos particulares.

En otro aspecto, cree el profesor Batiffol en la necesidad de profundizar en problemas como los del arbitraje y de la preponderancia del Derecho del juez. En cuanto al primero, no hay que confiar en grandes progresos; respecto a la hostilidad a la aplicación de la ley extranjera, es una tendencia peligrosa que deja abierta al demandante la elección de la ley aplicable.

Siguieron las intervenciones de los señores Wortley, en un tono muy elevado, poniendo el acento en las crecientes intervenciones estatales, en la *lex mercatoria* y en los cambios presentes en los que aprecia el impacto

Derecho internacional público y el sistema jurídico internacional en las lo que afecta a la protección de los derechos humanos, Mónaco y Wengler, que precisó los diferentes tipos de reglas jurídicas: imperativas o estableciendo limitaciones a la imperatividad, otras que tienden a convertirse en reglas de Derecho uniforme y otras que toman en consideración las soluciones aplicadas en un país extranjero. El papel de la ciencia, dijo, es el de armonizar las decisiones judiciales opuestas, concediendo cierto juego a la equidad.

El señor Kahn-Freund cree que el Derecho internacional privado pasa por una crisis profunda, manifestada por el desajuste entre las opiniones doctrinales y la práctica judicial. Ante la tendencia a aplicar la *lex fori,* el Instituto debería estudiar a fondo las cuestiones de competencia judicial. El señor Reese cree que la cuestión más importante es la de la presencia o ausencia de reglas, y que la última es antitética a la esencia del Derecho. Si bien, la reacción contra las reglas existentes ha dado lugar a teorías como las de Currie, la solución no es suprimir las reglas, sino reemplazarlas por otras más numerosas y específicas.

El profesor Goldman se limitó a un punto concretísimo: las reglas materiales de Derecho internacional privado. Estima que no hay oposición entre el Derecho producido por fuentes estatales y el espontáneo, pero las soluciones unilaterales adoptadas por ciertos Estados pueden ser peligrosas, si bien también puede servir las necesidades nacidas de las relaciones internacionales, como ha sido la jurisprudencia francesa en materia de empréstitos internacionales y de arbitraje. El Instituto podría contribuir a la elaboración del Derecho espontáneo y velar por que tenga en cuenta los intereses legítimos.

El señor Valladão habla de la democratización y socialización en el Derecho internacional privado, lo que da entrada al señor El Erian para insistir en la relevancia de las intervenciones estatales y de la acción ya iniciada por algunas organizaciones internacionales.

Muy matizada fue la postura del señor Francescakis, al defender una concepción amplia del Derecho internacional privado, con la alternativa de dar o no primacía dentro de él a las reglas de conflicto. El profesor Quadri expone su concepción unilateralista, en contraste con la postura del maestro Yanguas Messía, que se adhiere a la concepción del ponente de que la norma de conflicto debe ser aún el elemento esencial del Derecho internacional privado.

El señor Lalive cree necesario profundizar en el estudio de la *lex mercatoria,* que bien pudiera estar a cargo de una Comisión del Instituto, y censura algunas tendencias actuales norteamericanas.

De estas sugerencias, las principales fueron recogidas en la intervención final del profesor Batiffol, que ve confirmadas por sus colegas las ideas claves de su ponencia, insistiendo sobre algunos aspectos de ésta, como el de la proliferación de convenios.

La última ponencia conmemorativa del centenario estuvo a cargo del eminente jurista norteamericano señor Schachter, sobre el tema «El papel del Instituto de Derecho Internacional y sus métodos de trabajo. Hoy y mañana». En relación con la discusión de las cuestiones compren-

didas en este tema, se produjo una interferencia con otra discusión que le había precedido, pero en el ámbito más restringido de la Junta de Miembros de número del Instituto, órgano estatutariamente de competencia exclusiva para debatir y votar las propuestas de reforma al Estatuto o al Reglamento de la Corporación. Se trataba de un proyecto tendente a la doble finalidad de suprimir la distinción entre miembros y asociados y a establecer para ambos un límite máximo de edad, traspuesto al cual quedaráan unos y otros «fuera de cuadro», en posesión de sus derechos, pero sin que su número entrase en cuenta para la composición de los respectivos grupos nacionales, con la finalidad de que la longevidad alcanzada por algunos colegas, muchos de ellos eminentes, dejase de ser obstáculo para el necesario remozamiento del Instituto, bastante cerrado hasta ahora a los internacionalistas jóvenes, en razón al *numerus clausus* de sus componentes. Sobre este aspecto fue fácil un acuerdo en principio; no así respecto a la supresión de la categoría de asociados, que la mayoría de la Junta de miembros estimó debía subsistir en cuanto una especie de noviciado o período de prueba para los recién ingresados. Las votaciones sobre estos temas fueron meramente orientativas para la Comisión que habrá de proseguir los trabajos de reforma.

La ponencia del señor Schachter, discutida en sesión plenaria, con asistencia de miembros y asociados, era de contenido más amplio, encaminada ante todo a agilizar los métodos de trabajo del Instituto, habida cuenta de que sus tareas deben conjugarse con otros organismos como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado.

Abierto el debate, el señor Rosenne estimó que hay que colocar en primer plano la independencia del jurista y separar cuidadosamente sus intervenciones en uso de esta independencia de las que emite como órgano de un Estado en un organismo internacional. Recoge ideas del señor Schachter, como la conveniencia de los estudios interdisciplinarios, la necesidad de conservar una Exposición preliminar del ponente de cada Comisión y el interés en recabar alguna forma de colaboración de jóvenes juristas a los trabajos del Instituto, y termina pidiendo la creación de dos Comisiones, una para la revisión de los Estatutos y otra para modificar los métodos de trabajo.

El profesor Salmon se fija en la falta de carácter representativo del Instituto, en el que hay demasiados juristas de Europa occidental. Cree que las virtudes esenciales deben ser la independencia, la objetividad y el apoliticismo, concepto equívoco, pues si querer cambiar el Derecho constituye una opción política, no lo es menos empeñarse en mantenerlo como está. El Instituto ya dio hace años facilidades para el ingreso de juristas de países diferentes de los occidentales, pero su representación es mínima, ya que los candidatos del Tercer Mundo a veces no son elegidos por el pretexto de falta de preparación.

El señor Hambro es partidario de mantener la actividad normativa del Instituto por medio de Resoluciones y de requerir la colaboración de juristas jóvenes, a la vez que alienta la realización de trabajos interdis-

ciplinarios. El señor Skubiszewski propone la elaboración de una Enciclopedia de Derecho internacional, expresa su reserva a que las ponencias del Instituto traten de ser monografías completas, y defiende la constitución de Comités nacionales, ya previstos en el art. 8.° de los Estatutos. Siguieron los señores Francescakis, Andrassy, Mosler y Dehousse. El profesor Virally sostiene que para la eficacia de los trabajos del Instituto se debían constituir Comisiones exploratorias de las posibilidades de éxito en cada tema. Pone en guardia sobre el concepto de representatividad del Instituto, puesto que sus miembros no son representantes de los Estados, y estima que tan conveniente como que en él haya juristas de todas las regiones del mundo es dar entrada a los jóvenes para que el Instituto sea también representativo de diferentes generaciones.

El profesor Goldman trató de conciliar los puntos de vista de los señores Salmon y Virally sobre la representatividad del Instituto y afirmó que los estudios pluridisciplinarios se imponen, aunque las Resoluciones del Instituto no deben traspasar el ámbito jurídico.

El profesor McDougal sostuvo que el ponente podía haber avanzado más en algunas cuestiones, como la función del Instituto en el proceso de elaboración del Derecho internacional y en su aplicación, a base de una conciencia clara de lo que hay que hacer en cada momento. El profesor La Pradelle cree que el Instituto no puede despojarse de su carácter esotérico, de Academia dedicada a la investigación, ángulo visual desde el que la representatividad es un falso problema. Estima no deseable que el Instituto llegase a tener una mayoría no europea y propone que cada grupo nacional pueda presentar dos candidatos: uno de su nacionalidad y otro de país diferente.

Tampoco el señor Rüegger aceptaba el concepto de representatividad, sobre la que debe predominar el aspecto de competencia para el acceso al Instituto. El señor Bartos observa que los juristas del Tercer Mundo que han estudiado en Europa han adquirido mentalidad occidental, por lo que conviene contar con los que escriben en otras lenguas; que no se tienen en cuenta suficientemente algunas concepciones del Derecho internacional como la africana y que es preciso ampliar los trabajos a ramas intermedias entre el Derecho internacional público y el privado, como el Derecho internacional económico o el del Trabajo.

El señor Elías preconizó la formación de una Comisión que trazase programas de trabajo, procurando no interferirse con los de otros organismos, y otra que fijase las condiciones de ingreso en el Instituto. Sir Humphrey Waldock analiza los diferentes aspectos de la representatividad y recuerda que las dificultades para la selección de temas se han presentado también en la Comisión de Derecho Internacional.

Después de otras breves intervenciones, el ponente recoge que el deseo de reforma es limitado, en cuanto la mayoría de los oradores han permanecido fieles a los ideales y valores tradicionales del Instituto, pero que son posibles las modificaciones en puntos concretos, entre los cuales, al cerrar la discusión en su calidad de Directora del debate, Madame Bastid, afirmó la urgencia de realización de dos de las iniciativas propuestas: la de elaboración de una Enciclopedia internacional y la de

constituir una Comisión que asegurase el éxito en la selección de los temas que han de ser estudiados por el Instituto.

Ninguna de las cuatro ponencias especiales fue objeto de votación, a diferencia de lo que ocurre con las ordinarias del Instituto. No podía ser de otro modo, tanto por la amplitud de las cuestiones comprendidas en cada una como por la dificultad de concretar las opiniones emitidas en unas propuestas que hubieran alargado indefinidamente su discusión. No por esta circunstancia, fue tiempo perdida el dedicado a discutir estos temas generales, de los que todos los asistentes han podido recoger enseñanzas valiosas y una orientación firme para cualquier tipo de trabajos teóricos o prácticos en la mayor parte de las zonas del Derecho internacional en toda su actual complejidad.

III

La primera de las ponencias ordinarias del Instituto discutidas en su reunión de Roma fue la del profesor René-Jean Dupuy «La aplicación de las reglas de Derecho internacional general de los tratados a los acuerdos concluidos por las Organizaciones internacionales». Sobre este tema y bajo la dirección del Secretario de la Academia de La Haya había trabajado la decimocuarta Comisión compuesta por los señores Ago, Bartos, Briggs, Sir Gerald Fitzmaurice, Jenks, Lachs, Mosler, Reuter, Rosenne, Salmon, Verosta y Zourek, en esfuerzo paralelo al desplegado en estos temas por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. En uno y en otro organismo, se parte del dato de que el Convenio de Viena sobre los Tratados se declara aplicable tan sólo a los firmados entre Estados, lo que hace necesaria una regulación de los concluidos entre partes, una de las cuales, al menos, es una Organización.

El ponente, deseoso de que el trabajo del Instituto fuese útil para la Comisión, expuso en sesión plenaria que su propósito era el de señalar unas reglas generales, independientemente de las que en la materia son propias de cada Organización, pero tales reglas generales deben seguir, hasta donde sea posible, las líneas directrices del Convenio de Viena, habida cuenta también del Derecho consuetudinario en la materia y limitando el trabajo a las Organizaciones intergubernamentales.

El primer miembro que hizo uso de la palabra fue el profesor Monaco, con un detallado análisis, artículo por artículo, del proyecto distribuido después de la primera reunión de la 14.ª Comisión, con alguna reserva, dentro de su aprobación general, sobre la pertinencia de aludir a los principios generales del Derecho, mención que podría ser sustituida por la del *ius cogens*.

El señor Rosenne se muestra contrario a un texto articulado, y estima suficiente la enunciación de unos principios generales, tales como la capacidad de toda Organización para concluir acuerdos y la sumisión de estos acuerdos al Derecho internacional general, incluido el Convenio de Viena. Por otra parte, la fórmula de aceptar «en principio» las reglas de Viena sugiere críticas por su imprecisión. Estima el señor Rosenne

inaceptable el proyecto en cuanto expresión del Derecho existente, y que debería ser sustituido por recomendaciones de carácter general.

Duda también el señor Briggs de la oportunidad del proyecto, que, en todo caso, no debe apartarse mucho del Convenio de Viena, tener en cuenta la práctica existente y no dificultar la evolución ulterior. El señor Dehousse duda de la oportunidad de referirse al Convenio de Viena, aún no entrado en vigor por falta de ratificaciones, y prefiere hablar de Organización «de Derecho internacional público», mejor que de «intergubernamental».

El señor Dupuy respondió a estas observaciones con una amplio comentario al proyecto de la Comisión, que no evitó nuevas críticas de los señores Bindschedler, quien prefería volver al proyecto inicial del profesor Dupuy, por entender que la misión del Instituto no es la de codificar generalidades. El señor Rosenne propuso algunas enmiendas al texto discutido, basadas en el señalamiento de unos principios en la materia. Tras otras observaciones del Barón von der Heydte y de los señores Münch y Goldmann, el ponente, aun agradeciendo la preferencia de varios colegas por el texto que él redactó, se siente obligado a defender el de la Comisión, con una modificación a su artículo 1.°.

En un nuevo turno de intervenciones, expresan su opinión los señores Yaseen, que estima aceptable el proyecto con algunas modificaciones, Ustor, que preferiría volver sobre el texto del ponente, Udina con algunas indicaciones terminológicas, y Ago, para analizar la propuesto del señor Rosenne, que no cree que suponga una mejora para el proyecto, punto de vista al que se adhiere el profesor Seild-Hohenveldern. Otro tanto hace Sir Humphrey Waldock, que se opone a toda distinción entre el Convenio de Viena y el Derecho internacional general. Pronunciados en igual o análogo sentido Sir Francis Vallat y los señores Zourek y Virally, se entra en la discusión y votación del articulado del proyecto: aceptada la inclusión del inciso «en principio» en el artículo primero, tanto éste como los restantes fueron aprobados con muy pocos votos en contra y abstenciones.

El texto aprobado fue el que sigue:

> «El Instituto de Derecho Internacional adopta la Resolución siguiente:
>
> I. Las disposiciones del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969 son, en principio, aplicables a los acuerdos internacionales concluidos por las Organizaciones internacionales, ya con otras Organizaciones, ya con uno o varios Estados.
>
> II. Toda Organización internacional puede concluir acuerdos conforme a sus reglas pertinentes y a la práctica general en la materia.
>
> III. Las reglas pertinentes de cada Organización determinarán el o los órganos habilitados para realizar todo acto relativo a la elaboración del texto de un acuerdo y a la expresión del consentimiento de la Organización para quedar vinculada.

IV. Salvo si su función o la práctica le dispensa de ello, una persona que representa a una Organización para la adopción o la autentificación del texto de un acuerdo, o para expresar el consentimiento de la Organización a quedar vinculada por el acuerdo, debe suministrar a la otra Parte la prueba de su cualidad, si aquélla lo solicita.

V. Un acuerdo concluido conforme a los puntos II y III vincula a la Organización como tal.

El apartado precedente no prejuzga las obligaciones que pueden resultar de tal acuerdo para los Estados miembros, ya a causa de las reglas pertinentes de la Organización, ya de una norma de Derecho internacional.

VI. La expresión «Organización internacional» se entiende de una Organización intergubernamental.

La expresión «reglas pertinentes del Derecho de la Organización» se entiende del acto constituvo, de otras reglas que rijan la Organización y de la práctica establecida por ella».

El texto así aprobado fue sujeto reglamentariamente a votación nominal, que dio el resultado de treinta y ocho votos favorables, dos en contra y cuatro abstenciones.

* * *

En el ámbito del Derecho internacional público, otra ponencia en el orden del día de la reunión de Roma era la confiada al profesor suizo Dietrich Schindler, sobre «El principio de no intervención en las guerras civiles», y que bajo su dirección, había sido preparada por la octava Comisión compuesta por los señores Bartos, Castañeda, Castrén, Chaumont, El Erian, Miaja de la Muela, Münch, O'Connell, Röling, Salvioli, Schachter y Tunkin.

El ponente, a través de sus trabajos preliminares y en la exposición tanto en Comisión como ante el Instituto en pleno, se mostró esencialmente preocupado por la distinción dentro del tema asignado de los dos planos *de lege lata* y *de lege ferenda,* muy fáciles de confundir en la materia. Se fija en la evolución sufrida en los últimos decenios desde el punto de partida que a principio de siglo era el de considerar en todo caso lícita la ayuda al gobierno constituido e ilícita la prestada a los rebeldes, aunque bastase un reconocimiento de beligerencia para vincularse el Estado que lo hacía a las reglas de la neutralidad. La octava Comisión se ha preocupado, ante todo, de señalar el Derecho en vigor, lo que no excluye la formulación de reglas de *lege ferenda,* donde es incierta o no existe una regla vigente, teniendo en cuenta los cambios producidos desde las Resoluciones de Neuchâtel de 1900, en las que el Instituto se ocupó de los deberes de los neutrales en las guerras civiles. El profesor Schindler ha tenido en cuenta los cambios producidos desde entonces: unos de hecho, tales como la importancia de las guerras civiles y la tendencia de los Estados a intervenir en ellas, tendencia

agravada por las disensiones ideológicas y por el deseo de evitar las agresiones abiertas. Cambios jurídicos esenciales son la prohibición del uso de la fuerza, el abandono del reconocimiento de beligerancia, así como el establecimiento de ciertos *standards* en el interior de los Estados, tales como el respeto a los derechos del hombre, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la competencia conferida a la O.N.U. para intervenir en algunos casos de guerra civil.

A la exposición del ponente siguió la discusión general, en la que intervinieron los señores Eustathiades, Skubiszeswski, que propuso una enmienda respecto a los casos reservados frente a la obligación general de no intervención, McWhinney, para observar la cautela que merecen algunas opiniones norteamericanas y para preguntarse si, en el caso de ayuda al Gobierno establecido, el Instituto debe confirmar la práctica preexistente o formular una nueva regla. El señor Zourek analizó los casos, muy diferentes entre sí, de las últimas guerras civiles, a muchos de los cuales no puede calificarse como conflictos internos, por lo que el trabajo del Instituto se debería limitar a los que entran en esta calificación. El señor La Pradelle discrepa en algunos puntos del proyecto presentado y pone el acento en la licitud de la intervención humanitaria. El señor Dehousse cree que hubiera resultado más exacto plantearse el problema de límites a la intervención en el Derecho internacional contemporáneo y señala la politización de la materia. El señor Virally hubiese preferido hablar de «asistencia», habida cuenta de la ilicitud de la intervención.

Después de responder el señor Schindler a sus colegas, se entró en la discusión del articulado del proyecto de Resoluciones. Discutida por varios miembros la oportunidad del Preámbulo, se acordó diferir su discusión y voto hasta el final de los trabajos. Sobre el art. 1.°, definidor de la guerra civil, la discusión fue muy amplia, puesto que para algunos oradores este término debía suprimirse y ser sustituido por «conflicto armado no internacional» o «conflicto armado de carácter interno».

Se logró, trabajosamente un doble concepto positivo y negativo de la guerra civil, aprobado como art. 1.° del proyecto de resoluciones; fue aplazada la deliberación acerca del art. 2.°, dedicado a precisar los conceptos de «asistencia» y «asistir»por vía enumerativa, y aprobados alguno de los artículos siguientes, en los que se trataba de la asistencia al Gobierno establecido, de la asistencia a los insurrectos y de la asistencia en la hipótesis de falta de gobierno establecido. El art. 6.°, referente a la no intervención en relación con las Organizaciones internacionales fue también objeto de aplazamiento, y se aprobó el 7.° que contemplaba los supuestos de ayuda humanitaria.

Próximo ya el final de la reunión de Roma e iniciado el desfile de muchos miembros y asociados del Instituto hacia sus ocupaciones habituales, para bastantes de ellos la apertura, el tercer martes de septiembre, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las discusiones sobre los artículos aprobados reflejaron tanto el corto número de asistentes y votantes como la relativamente alta cifra de abstenciones; por ejemplo, el art. 5.° fue aprobado por veinte votos favorables, con ocho en contra

y siete abstenciones. Como, además de lo dicho, era materialmente imposible acabar en una tarde con lo que restaba del proyecto de Resolución, sin olvidar que las noticias recibidas de Chile no alentaban demasiado a proseguir la empresa, no es de extrañar que surgiese la propuesta del señor Hambro, en el sentido de que, dando por clausurada la discusión, se procediese a un voto indicativo sobre las cuestiones en aquel momento discutidas, para aplazar el examen del resto del proyecto de Resolución hasta la próxima reunión del Instituto.

Aun con la explicable oposición a esta proposición por parte del ponente, se unieron a ella los profesores Ago, Seild-Hohenveldern, Dehousse y Madame Bastid. Puesta a votación la moción de aplazamiento, fue aprobada por dieciocho votos, con once en contra y una abstención.

Aunque el resultado haay sido algo decepcionante, sobre todo para quienes han seguido de cerca el magistral trabajo del profesor Schindler, es casi seguro que, en la situación reseñada, era más conveniente dejarse guiar por la prudencia que por la impaciencia. Tampoco ha sido tiempo perdido el empleado en esta discusión, y todo hace esperar que, aunque sea con dos años de retraso, el Instituto pueda llegar a unas Resoluciones acerca de la intervención en las guerras civiles, objetivas y ampliamente meditadas, que puedan figurar dignamente junto a las mejores que han sido fruto de sus deliberaciones en el siglo que acaba de cumplirse.

* * *

Tan sólo un proyecto en materia de Derecho internacional privado estaba incluido en el orden del día de la reunión de Roma, tan sobrecargada de trabajo por la inclusión de las ponencias conmmemorativas del centenario, el encomendado al profesor Rodolfo De Nova sobre «Los efectos de la adopción en Derecho internacional privado». Es sabido que el Convenio de La Haya sobre la adopción colocaba el tema en último plano, después de poner el acento en las autoridades competentes y leyes aplicables a la constitución de la adopción. Al Instituto incumbía, por consiguiente, la tarea de abrir nuevos campos, para los que el profesor de la Universidad de Pavía, uno de los artífices de la codificación de La Haya, contaba con el valioso concurso de la Comisión compuesta por los señores Batiffol, Cansacchi, Gannagé, Graveson, Kahn-Freund, Makarov, Reese, Rolin, Szászy, De Winter, Wortley y Yanguas Messía, si bien, desgraciadamente tres de ellos, Makarov, Rolin y De Winter extinguieron su vida antes de la reunión de Roma.

En ésta, el profesor de Pavía recordó que el tema originario confiado a su ponencia era más amplio, la adopción en general, pero que la Comisión, que desde hacía bastantes años se venía ocupando del tema, de gran complejidad, en un cambio de impresiones tenido en la reunión de Zagreb, acordó limitarlo a sus efectos, por lo que ha sido preciso hacer una referencia en el Preámbulo a los trabajos de La Haya, sin que ello suponga una sumisión del Instituto a la Conferencia de Derecho Internacional Privado, si bien la independencia del Instituto no puede llevarle a la ignorancia de lo que ocurre en otros medios. Base del proyecto es la distinción entre la adopción hecha por una persona

célibe de la realizada por cónyuges, la regulación de las relaciones entre el adoptado y su familia de origen, la posibilidad de mutación de la ley que rige las relaciones entre adoptante y adoptado y los criterios para apreciar la validez de una adopción extranjera.

Como siempre, a la exposición del ponente siguió una discusión general, elevada a gran altura científica por las intervenciones, entre otros, de los profesores Szászy, Kahn-Freund, Cansacchi, Lalive, Goldman, Yanguas Messía, Wengler, Reese y Batiffol. De las opiniones emitidas, a las que, en rigor, poco había que responder, puesto que todas eran extraordinariamente laudatorias para la ponencia, el profesor De Nova recogió lo referente a la oportunidad de agregar uno o varios votos a las Resoluciones que en definitiva fueren aprobadas.

La discusión del articulado fue breve, casi reducida a cuestiones de redacción, de tal suerte que las Resoluciones, una vez aprobado cada uno de sus párrafos, pudieron ser sometidas a votación nominal, que arrojó el resultado de 37 votos favorables y cinco abstenciones.

He aquí el texto aprobado por el Instituto:

«El Instituto de Derecho Internacional,

Considerando que en nuestros días la mayor parte de los sistemas jurídicos prevén la adopción, acto jurídico por el cual una persona es considerada —a ciertos efectos o a todos los efectos— como hijo legítimo de otra persona o de dos esposos de los cuales no es hijo legítimo.

Considerando, además, que las adopciones presentando un carácter internacional se convierten cada día en más frecuentes, y que en ausencia de una uniformidad de reglas materiales, pueden plantearse, y de hecho se plantean, delicados conflictos.

Teniendo en cuenta el trabajo que la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya ha realizado para resolver estos problemas, estableciendo en 1965 el Convenio referente a la competencia de las autoridades, la ley aplicable y el reconocimiento de las decisiones en materia de adopción.

Haciendo constar, sin embargo, que el Convenio de La Haya no trata de la cuestión del Derecho aplicable a los efectos de la adopción,

Convencido de que deben ser consagrados nuevos esfuerzos a la determinación de las reglas de Derecho concernientes, al menos, a los principales efectos de la adopción y susceptibles de ser generalmente aceptadas,

Adopta la presente Resolución:

Art. 1.º—a) En principio, la ley personal del adoptante rige, por una parte, las relaciones entre el adoptado y el adoptante o los miembros de la familia de éste y, por otra parte, las relaciones entre el adoptado y su o sus padres de origen o los miembros de la familia de estos últimos.

b) No obstante, las reglas de la ley que rige las relaciones

entre el adoptado y su familia de origen, relativas al consentimiento de los padres o a la dispensa de tal consentimiento, tal como existen en el momento de la adopción, deben ser respetadas. Si no lo son, las relaciones entre el adoptado y sus padres de origen o los miembros de la familia de estos últimos permanecen regidas, en principio, por la ley que las gobierna independientemente de la adopción.

Art. 2.º—Si la adopción ha sido hecha por dos esposos, la ley aplicable en el sentido del art. 1.º, párrafo a), es la que rige o regiría las relaciones entre los esposos y sus hijos legítimos.

Art. 3.º—El cambio, después de la adopción, de la circunstancia de conexión contemplada en los artículos 1.º, párrafo a) y 2.º entraña el cambio de ley aplicable.

Sin embargo, en principio, las relaciones existentes en el momento de la adopción entre el adoptado y sus padres de origen o los miembros de la familia de éstos no serán afectadas por el cambio de la circunstancia de conexión.

Art. 4.º—Los artículos precedentes comprenden especialmente la guarda del hijo, los deberes de sostenimiento y de educación y los poderes de los padres.

Art. 5.º—La creación o modificación, por el hecho de la adopción, de derechos y obligaciones, tales como los derechos sucesorios, los derechos y obligaciones en materia de responsabilidad civil o contractual, las ventajas fiscales, las prestaciones de seguridad social o la responsabilidad en materia penal, están regidos por la ley que gobierna la situación jurídica de la que son consecuencia estos derechos y obligaciones.

La ley determinada en el párrafo precedente no podrá dar efecto a una adopción que, en su conjunto, no presente una analogía suficiente con la adopción que ella misma prevé.

Art. 6.º—La ley aplicable en virtud de los artículos precedentes podrá ser descartada si es manifiestamente incompatible con el orden público, particularmente en los casos en que el interés del adoptado menor debe ser preservado».

* * *

Cuando las sesiones plenarias de la reunión de Roma se encontraban muy cerca de su último minuto, y sólo faltaba la Junta de Miembros reglamentaria para designar Presidente y primer Vicepresidente para la próxima reunión del Instituto, el Secretario General presentó una proposición, que había de ser sometida a aprobación en la Junta de Miembros sobre «La enseñanza universitaria del Derecho internacional», a fin de que aquella Junta contase con un voto indicativo del pleno del Instituto. La discusión, tan sólo acerca de algunos puntos de redacción, fue brevísima, y la Resolución presentada se aprobó en los siguientes términos:

«El Instituto de Derecho Internacional,

Reunido en Roma del 5 al 15 de septiembre para la sesión de su centenario,

Convencido del papel creciente que el Derecho internacional desempeña en el mundo actual,

Subrayando que el Derecho internacional es un elemento esencial para la solución de las dificultades que pueden surgir entre los Estados,

Haciendo constar, con pesar, que en numerosas Universidades el Derecho internacional no constituye una materia de enseñanza obligatoria, o ha cesado de constituirla,

Recordando que la Organización de Naciones Unidas y la UNESCO han reconocido en varias ocasiones la importancia del conocimiento del Derecho internacional,

Fiel a su misión de favorecer el progreso del Derecho internacional, contribuyendo, especialmente, «por publicaciones, por la enseñanza pública y por cualquiera otros medios, al triunfo de los principios de justicia y de humanidad que deben regir las relaciones de los pueblos entre sí» (Artículo 1.º de los Estatutos del Instituto de Derecho Internacional).

1. *Decide* crear un grupo de trabajo encargado de reunir las informaciones sobre la enseñanza del Derecho internacional en las diferentes regiones del mundo y de presentar recomendacions basadas en este documento en la próxima reunión del Instituto de Derecho Internacional.

2. *Llama la atención,* desde ahora, de las Universidades, así como de los otros institutos de enseñanza, de los Gobiernos y de las Organizaciones internacionales, sobre la importancia que reviste el asegurar la enseñanza obligatoria del Derecho internacional».

IV

Quedaría incompleta esta reseña de no agregar algunos datos más acerca de las perspectivas que se ofrecen para el futuro inmediato del Instituto de Derecho Internacional al clausurarse su reunión centenaria de Roma.

En su sesión de clausura, reservada a los Miembros de honor y numerarios, se acordó la celebración de la próxima reunión en la República Federal alemana. Poco después fue elegida la ciudad de Wiesbaden y señalada la fecha para los días 5 al 15 de agosto de 1975. Por aclamación, el profesor Wilhelm Wengler fue designado para presidirla y, en calidad de primer Vicepresidente, el jurista norteamericano Philip C. Jessup, antiguo Juez del Tribunal Internacional de Justicia. Completan la mesa directiva los otros dos Vicepresidentes, elegidos en Roma, señores

Yakota y Van Hecke, el tesorero señor Bindschedler y el profesor Paul de Visscher, en su calidad de Secretario General.

Además de las dos nuevas Comisiones, cuya constitución se acordó en Roma, es decir, las que han de estudiar la revisión de los métodos de trabajo y, en su caso, de los Estatutos y Reglamento del Instituto, y las cuestiones en relación con la enseñanza del Derecho internacional, hay que contar con la labor desplegada en los dos años que mediarán entre la reunión de Roma y la de Wiesbaden por las Comisiones que preparan Resoluciones de carácter científico, algunas con labor más o menos adelantada y otras de reciente constitución.

Entre las primeras, además de la presidida por el profesor Schindler, que ya ha alcanzado el fruto de la Resolución fragmentariamente aprobada sobre el principio de no intervención en las guerras civiles, están en función las que se enumeran con sus respectivos temas y ponentes:

«Condiciones de aplicación de las reglas de Derecho de guerra diferentes de las estrictamente humanitarias a los conflictos en que las Naciones Unidas se puedan ver comprometidas» (Hambro).

«Comisiones internacionales de investigación» (Yasseen).

«El problema llamado del Derecho intertemporal en el orden internacional» (Sorensen).

«La contaminación de los ríos y lagos y el Derecho internacional» (Parry).

«La noción de legítima defensa en Derecho internacional» (Zourek).

«La protección de los agentes diplomáticos y consulares» (Rousseau).

«Las empresas multinacionales» (Goldman).

«La aplicación del Derecho público extranjero» (Lalive).

«Los acuerdos entre un Estado y una persona privada extranjera» (Van Hecke).

En la reunión de Roma, la Comisión de trabajo ha recomendado la creación de cuatro nuevas Comisiones, que tendrán por misión el estudio de los siguientes temas:

«Aspectos jurídicos de la creación de superpuertos e islas artificiales».

«Los contratos concluidos por las Organizaciones internacionales con personas privadas».

«Los efectos de los conflictos armados sobre los tratados».

«El campo de aplicación de las reglas de conflicto o de Derecho material previstas por tratados».

Una novedad es que, aun antes de haber terminado la discusión y de adoptarse algún acuerdo acerca de los métodos de trabajo del Instituto, su Bureau ha decidido emprender un estudio exploratorio, a base de notas que le remitan los miembros, acerca de la posibilidad y conveniencia de incluir en su futura agenda de trabajo los siguientes problemas:

«Ley aplicable a la competencia desleal».

«Toma en consideración, en tanto que hecho, en el Derecho material del foro, de la apreciación jurídica en otros Estados interesados en la aplicación de sus reglas de conflicto de situaciones que presentan un elemento de extranjería».

Finalmente, además del Grupo de trabajo, que bajo la presidencia

del señor Schachter informará sobre la reforma proyectada de los Estatutos y Reglamento del Instituto, la Comisión de Trabajos ha propuesto la constitución de otro Grupo encargado de informar sobre la propuesta de publicación, bajo el patronato del Instituto, de un Diccionario enciclopédico de Derecho internacional.

* * *

En síntesis, el Instituto ha iniciado su segundo siglo de existencia en plena vitalidad, debida a la devoción y entusiasmo por la obra común de sus miembros y asociados. No faltan dificultades, la principal la escasez de recursos económicos, que no permite otra periodicidad que la de dos años a las reuniones plenarias y una duración de diez días a cada una de ellas. Pero también existen otros factores favorables, y ha de serlo en sumo grado la renovación de métodos de trabajo, ya iniciada de hecho, que permiten confiar en un porvenir para el Instituto de Derecho Internacional tan noble como su pasado.